

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 106/2018

A : **CRISTIÁN FRANZ THORUD**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : **Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol A-003-2016**

FECHA : **06 de abril de 2018**

Con fecha 27 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-003-2016, con la formulación de cargos en contra de Semillas Tuniche Ltda. (en adelante, también e indistintamente "Tuniche" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 77.294.240-0, por los siguientes hechos: "1. *Ejecución de un proyecto agroindustrial, que cuenta con una capacidad instalada de 33.655 KVA (sin considerar capacidades de generadores eléctricos), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que la autorice; y, 2.- Utilización de grupos electrógenos, sin contar con control de horómetro digital, ni haber registrado ni informado a la Superintendencia del Medio Ambiente, las horas de funcionamiento de estos, durante el mes de marzo y abril de 2015*", en el marco de una Autodenuncia presentada por la Empresa, con fecha 30 de septiembre de 2015.

En el marco del referido procedimiento sancionatorio, con fecha 11 de enero de 2017, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol A-003-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la Empresa, resolución que fue notificada con fecha 18 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 inciso 2° de la Ley N° 19.880. Copia del referido programa, fue remitido mediante Memorándum D.S.C. N° 16/2017, de 11 de enero de 2017, por parte de la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin que ésta última efectuase el análisis y fiscalización del referido programa, para determinar si su ejecución fue satisfactoria.



En el marco de la ejecución de este programa, con fecha 03 de marzo de 2017, se celebró reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de la empresa, a solicitud de esta, con el fin de informar el estado de la evaluación del proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental y la solicitud de informes que habría realizado dicho organismo en ese contexto.

Con fecha 07 de marzo de 2018, mediante Actividad N° 7360, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento asociado a Planta Procesadora de Semillas Tuniche, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-6320-VI-PC-EI, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental respecto de la ejecución del referido programa, consignándose en sus conclusiones, lo siguiente: *“El Titular no entrega la información sobre el consumo de potencia de la planta de semillas Tuniche, para los meses correspondientes a: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, periodo en el cual la planta no cuenta con RCA favorable, la cual fue obtenida el día 25 de enero de 2018, por lo tanto el titular, no reporta la información de la potencia de la planta, para todo el periodo de ejecución del PdC aprobado.”*

En este contexto, mediante Res. Ex. N° 6 / Rol A-003-2016, de 12 de marzo de 2018, se requirió a la Empresa remitir a esta Superintendencia, en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto, la siguiente información en relación al programa de cumplimiento en análisis: 1.- *“En atención a que la Acción C01-APE02, correspondía a la operación de la Planta con un máximo mensual de potencia total de 8.414 KVA, “tanto en temporada alta como en temporada baja”, se requiere la remisión del cálculo de potencia estimada, junto a sus medios de verificación (facturas, guías de despacho u otros), para los comprendidos entre los meses de junio de 2017 y enero de 2018 (fecha de obtención de la RCA del proyecto “Procesamiento de Semillas Tuniche Ltda.”), ambos inclusive; y, 2.- “De conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 3 / Rol A-003-2016, de 12 de diciembre de 2016, Resuelvo I, letra k.1, en relación a la acción consistente en el reporte de funcionamiento de los equipos electrógenos, “el reporte debe realizarse por año calendario, durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento”. En razón de lo anterior, y habida cuenta que dicha información debía reportarse tanto ante esta Superintendencia mediante reportes trimestrales, como a través de los mecanismos establecidos mediante Res. Ex. N° 164/2016, se requiere al titular que remita copia del ingreso del uso de funcionamiento de equipos electrógenos de la temporada 2016-2017, a través del Sistema de Ventanilla Única”. Finalmente, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, la Empresa remitió la información solicitada, con fecha 23 de marzo de 2018, lo que fue complementado con una nueva presentación, de fecha 02 de abril de 2018.*

En consecuencia, esta División viene en informar a través del presente Memorandum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento Rol A-003-2016, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

A. Respecto al cargo N° 1.

1.- En cuanto a la Acción C01-AEJ01 –*Medición de ruidos del sector del proyecto para asegurar el cumplimiento de lo señalado en el D.S. N°38/2011 del MMA*–, que correspondía a una acción ejecutada, la Empresa hizo entrega dentro de plazo, de copia del informe técnico de evaluación acústica realizado en marzo de 2016, donde concluye que, existe cumplimiento de los niveles de ruido permitidos, según el D.S N° 38/2011 del MMS, tanto, para el periodo diurno como nocturno, en los 2 puntos receptores elegidos. Adicionalmente, se incluyó, fichas de información de medición de ruido, ficha de evaluación de niveles de ruido, certificado de calibración del calibrador, y títulos profesionales de las personas que realizaron la medición.

2.- En relación a la Acción C01-APE01 –*Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable para el proyecto, mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental*– cabe indicar que implicaba un plazo estimado para presentar la DIA de 1 mes desde la aprobación del PdC, y para la aprobación de la DIA de 6 meses desde su presentación, entre cuyos impedimentos se encontraba el “*Rechazo de la solicitud por falta de documentación formal en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 31 del DS N°40/2012, que aprueba Reglamento del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”. A este respecto, consta en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental que la Empresa realizó 3 presentaciones de DIA, siendo la primera de éstas con fecha 13 de febrero de 2017 (esto es, dentro del plazo de 1 mes desde la aprobación del PdC), la que fue declarada inadmisibile en consideración al artículo 31 del D.S. 40/2012, según consta en Res. Ex. N° 40/2017, de 15 de febrero de 2017, de la Comisión de Evaluación de la VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, y que fue informado por la Empresa a esta SMA, mediante carta de 10 de febrero de 2017.

En este contexto, y constando el acaecimiento del impedimento contemplado en el PdC, la empresa ejecutó la Acción Alternativa C01-ALT01, consistente en la presentación, con fecha 23 de febrero de 2017, de una nueva Declaración de Impacto Ambiental, dentro del plazo establecido al efecto, la que fue nuevamente declarada inadmisibile (Res. Ex. N° 47, de 27 de febrero de 2017), lo que fue informado por la Empresa a esta SMA, mediante presentación de 10 de marzo de 2017. Frente a ello, la Empresa solicitó la precitada reunión de asistencia, en que expuso la necesidad de requerir mayor tiempo para la elaboración de los antecedentes requeridos por la autoridad. En ella, esta SMA expuso que lo informado por la Empresa, sería considerado en la etapa de evaluación de la ejecución del PdC, teniendo en consideración el cumplimiento de las acciones del programa, así como su plazo de ejecución.



Finalmente, la Empresa presentó, con fecha 07 de abril de 2017, una nueva Declaración de Impacto Ambiental, la que fue declarada admisible, cuyo procedimiento terminó con la dictación de la Res. Ex. N° 3/2018, de 25 de enero de 2018, en un plazo de 9 meses contado desde la presentación realizada por Tuniche.

En relación a lo anterior, si bien se advierte que la Empresa presentó el proyecto ante el SEA, dentro del plazo de establecido al efecto, se advierte se produjo dos declaraciones de inadmisibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el proyecto comenzó a ser evaluado, a propósito de la presentación de la DIA con fecha 07 de abril de 2017, esto es, antes de 3 meses contados desde la aprobación del PdC. Ello, sumado al cumplimiento de los objetivos principales del programa, y a la comunicación permanente que sostuvo la Empresa con esta SMA respecto al estado de evaluación del proyecto ante el SEA, permite sostener que estos desajustes con los plazos comprometidos, corresponden a un incumplimiento de carácter formal, que no compromete la ejecución satisfactoria del respectivo programa de cumplimiento.

3.- En cuanto a la Acción C01-APE02 –*Operación de la planta dentro de márgenes ambientales aceptables (utilizando sólo un 25% de la capacidad instalada) en el intertanto de obtención de la RCA favorable; cuya forma de implementación correspondía a la “Utilización de un máximo mensual de potencia total de 8.414 KVA, tanto en temporada alta como baja, que incluye el consumo eléctrico y gas licuado”*– debía cumplirse desde la aprobación del PdC, y durante toda la ejecución del mismo hasta la obtención de la RCA favorable, se ha constatado que durante los meses comprendidos entre enero y mayo de 2017, la planta no superó los 8.414 KVA de consumo mensual.

En relación a lo advertido por el Informe de Fiscalización DFZ-2017-6320-VI-PC-EI, sobre la falta de información de los meses comprendidos entre junio y diciembre de 2017, cabe indicar que la Empresa informó, en su carta de 29 de junio de 2017, que el mes de junio la empresa se encontraba fuera de temporada de operación. Adicionalmente, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante Res. Ex. N° 6/ Rol A-003-2016, la Empresa complementó la información correspondiente a los meses comprendidos entre junio de 2017 y enero de 2018 (mes de obtención de la RCA favorable), en la que se puede advertir que en ninguno de esos meses sobrepasó los 8.414 KVA comprometidos en el PdC, remitiendo las boletas y facturas que sustentan dichos cálculos.

4.- En cuanto a las Acciones Alternativas C01-ALT02, C01-ALT03 y C01-ALT04, al ser acciones que correspondían ser ejecutadas en caso del acaecimiento de impedimentos que no ocurrieron, las mismas no resultan exigibles.

B.- Respecto al cargo N° 2.

1.- En cuanto a la Acción C02-APE01 –“Reporte de las horas de funcionamiento de los equipos electrógenos utilizados, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°164/2016, de la SMA, incluyendo los de temporada alta y de equipos de emergencia”, que comprendía la “Implementación final de los equipos electrógenos que cuenten con horómetro digital, para luego realizar el reporte por el sistema de Ventanilla Única”– se advierte que la Empresa hizo entrega de carta con fecha 30 de enero de 2017, por la que adjuntó comprobante de inscripción a Sistema de Ventanilla Única de Semillas Tuniche Ltda., dentro del plazo establecido por el PdC. Adicionalmente, el 13 de febrero de 2017, el Titular hizo entrega de informe a esta Superintendencia, con declaración de horas de funcionamiento de los grupos electrógenos de la planta de Semillas Tuniche Ltda., tal como lo establece el PdC. Por último, el 4 de abril de 2017, la Empresa remite carta, donde adjunta Copia de comprobante de recepción por el Sistema de Ventanilla Única, que da cuenta de haberse informado las horas de funcionamiento de equipos electrógenos, temporada 2015-2016, de acuerdo a lo señalado en el D.S N° 15/2013.

Cabe indicar, que de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 3 / Rol A-003-2016, de 12 de diciembre de 2016, Resuelvo I, letra k.1, en relación a la acción consistente en el reporte de funcionamiento de los equipos electrógenos, “el reporte debe realizarse por año calendario, durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento”. En razón de lo anterior, y habida cuenta que dicha información debía reportarse tanto ante esta Superintendencia mediante reportes trimestrales, como a través de los mecanismos establecidos mediante Res. Ex. N° 164/2016, se requirió al titular que remitiera copia del ingreso del uso de funcionamiento de equipos electrógenos de la temporada 2016-2017, a través del Sistema de Ventanilla Única, lo que fue remitido por Tuniche, en presentación de fecha 02 de abril de 2018.

2.- En relación a la Acción C02-APE02 –“Utilización de equipos electrógenos sólo durante horario punta (1) entre los meses de abril a mayo, con una potencia máxima de 1400 KVA”, cuya forma de implementación era la “Utilización de los grupos electrógenos sólo durante horario punta (abril a mayo) con una potencia máxima de 1400 KVA, considerando el conjunto de electrogeneradores utilizados”– Tuniche, remitió a esta SMA, con fecha 29 de junio de 2017, el informe trimestral sobre utilización de energía, correspondiente a enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2017, donde se pudo verificar que en los meses abril y mayo, se utilizaron los generadores de respaldo en horario de punta, sin superar los 1400 KVA de potencia máxima.

3. En cuanto a la Acción Alternativa C02-ALT01–“Utilización de un generador eléctrico adicional, con una potencia de hasta 900 KVA, en caso de corte de suministro eléctrico, con el objeto de continuar operando”– cabe indicar que no consta se hubiese producido el impedimento, razón por la que no resulta analizable el cumplimiento efectivo de esta acción.



4.- En relación a la Acción Alternativa C02-ALT02 –“Utilización de equipos electrógenos excepcionalmente el mes de junio” – cabe indicar que la Empresa, con fecha 29 de junio de 2017, presentó informe trimestral sobre utilización de energía, donde señala que, “Respecto a la utilización energética del mes de junio, este incluye sólo la utilización de oficinas administrativas y otros fines, ya que la Planta está fuera de temporada de operación”, lo que es consistente con la información remitida por la Empresa con fecha 29 de marzo de 2018, a solicitud de esta SMA.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y conforme a lo dispuesto en el inciso sexto, del artículo 42, de la LO-SMA y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, por el que se aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol A-003-2016, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol A-003-2016, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado los documentos N° 24 (Informe de Fiscalización DFZ-2017-6320-VI-PC-E, anexos y antecedentes) y N° 29 (copia de este memorándum), a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DGP

Adjunto:

- Expediente sancionatorio A-003-2016

CC:

- Jefe División de Fiscalización (Rubén Verdugo)

- Jefe Oficinal Regional VI Región (Santiago Pinedo)